

FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS

Motivación de esta publicación extraordinaria

A partir de los datos anuales definitivos de 2020 de accidentes de trabajo, se introducirá una novedad importante en relación con la desagregación por actividad económica. Esta novedad ya ha sido introducida en los avances mensuales desde el Avance enero 2021 y consiste en que a partir de ahora se deja de considerar el criterio que se venía utilizando históricamente (actividad económica del centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente) y **se pasa a considerar como actividad económica la del centro de trabajo en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social.**

La adopción de este criterio alinea a la estadística española con el estándar europeo. Además, el cálculo de índices de incidencia por actividad económica queda así definido de una manera consistente.

Debido a la importancia de la desagregación por actividad económica en esta estadística, se hace necesario recopilar y publicar el compendio completo de series de datos que se ofrece en esta publicación extraordinaria, que abarca el periodo 2009-2019, de modo que se puedan comparar los datos por actividad económica de 2020 y siguientes con los de años anteriores, según el nuevo criterio.

Fuentes de información

Los datos de accidentes de trabajo que aquí se ofrecen se obtuvieron de la información contenida en los documentos que se relacionan más adelante, los cuales fueron aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, en la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico mediante el Sistema Delt@. El procedimiento para su cumplimentación y tramitación es el establecido en la Orden de 16 de diciembre de 1987. Las autoridades laborales de las comunidades autónomas de País Vasco y Cataluña disponen de procedimientos electrónicos de notificación propios y remiten la información de accidentes de trabajo mediante ficheros externos a Delt@.

El concepto de accidente de trabajo está establecido legalmente en el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Los documentos de notificación para la realización de la estadística son los siguientes:

► **PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO CON BAJA.** Es un documento individual que debe cumplimentarse cuando el accidente ocasiona la ausencia del accidentado del lugar de trabajo durante al menos un día, excluido el del accidente, y previa baja médica. Contiene la información relacionada con el accidente: características personales y profesionales del trabajador accidentado, datos del centro de trabajo y de la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado así como los datos relativos al centro de trabajo en el que ha ocurrido el accidente cuando dicho centro es distinto de aquel al que está afiliado el trabajador (empresas usuarias de ETT, contratas, etc.), así mismo, recoge las circunstancias en que ocurrió el accidente y sus consecuencias.

El parte es cumplimentado por el empresario cuando el accidentado es un trabajador por cuenta ajena, o por el propio trabajador cuando éste es autónomo; en ambos casos, el documento se remite a través de Delt@, a la Entidad Gestora o Colaboradora con la que aquellos tengan cubierta la protección de esta contingencia; cuando dicha Entidad acepta el citado documento, Delt@ lo pone a disposición de la autoridad laboral competente de la provincia en la que radica el centro de trabajo donde está dado de alta el trabajador accidentado, una vez recepcionado por la Autoridad Laboral, queda a disposición de la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral, unidad responsable de la elaboración de la estadística, del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

► **RELACIÓN DE ALTAS Y FALLECIMIENTOS.** En este documento, las Entidades Gestoras o Colaboradoras deben enumerar todos los trabajadores accidentados que han causado alta o han fallecido durante el mes de referencia. Para cada alta o fallecimiento deben consignarse las fechas de baja y alta, la causa del alta y el grado de la lesión y el diagnóstico que constan en el parte médico de alta. Estas relaciones de altas y fallecimientos se cruzan con los partes de accidente para obtener los datos de días de duración de la baja, causa de alta, grado real de la lesión (en el momento del alta médica) y diagnóstico de cada accidente de trabajo declarado.

Además de las notificaciones directamente relacionadas con los siniestros laborales se utilizan otras fuentes de datos para la elaboración de la Estadística de Accidentes de Trabajo.

► **OTRAS FUENTES.** Para posibilitar el cálculo de índices de siniestralidad laboral, se utilizan datos de afiliación a la Seguridad Social relativos a los trabajadores que tienen cubierta de forma específica la contingencia de accidentes de trabajo.

Para el cálculo de índices de frecuencia e índices de gravedad, se utilizan datos sobre horas efectivamente trabajadas provenientes de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL)¹ y de la Encuesta de Población Activa (EPA), ambas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística.

Notas explicativas

1.- Estructura de la publicación

Los cuadros de datos de la presente publicación se ofrecen agrupados en los siguientes libros:

- **A y C. Accidentes de trabajo con baja y recaídas (ATR-A.1.2 y ATR-R.2). Accidentes de trabajo con baja. Asalariados y trabajadores por cuenta propia (ATR-C.1.2 y ATR-C.2.2). Series por actividad económica del centro de trabajo en el que el trabajador está de alta en la Seguridad Social.**

Se ofrecen series de 2009-2019 por sector, sección y división de actividad económica, según el nuevo criterio, para los cuadros:

- **ATR-A.1.2:** Accidentes de trabajo en jornada e *in itinere*. TOTAL, graves y mortales.
 - **ATR-R.2:** **Recaídas** de accidentes de trabajo en jornada e *in itinere*. TOTAL y graves.
 - **ATR-C.1.2:** Accidentes de trabajo de trabajadores **asalariados** en jornada e *in itinere*. TOTAL, graves y mortales.
 - **ATR-C.2.2:** Accidentes de trabajo de trabajadores por **cuenta propia** en jornada e *in itinere*. TOTAL, graves y mortales.
- **B. Accidentes de trabajo con baja. Principales resultados por comunidad autónoma / provincia y actividad económica del centro de trabajo en el que el trabajador está de alta en la Seguridad Social**
Se detallan los datos de accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*, por sector, sección y división de actividad económica para cada una de las comunidades autónomas y por sector y sección de actividad para cada una de las provincias. Se ofrece un libro por cada uno de los años 2009 a 2019.
- **D. Accidentes de trabajo con baja en jornada. Resultados detallados por actividad económica del centro de trabajo en el que el trabajador está de alta en la Seguridad Social.**
Se detallan cruces de datos por sector, sección y división de actividad económica con otras variables, sobre el total de accidentes con baja en jornada de trabajo. Se ofrece un libro por cada uno de los años 2009 a 2019.

¹ Hasta el año 2012, se utilizaba la Encuesta de Coyuntura Laboral (ECL), elaborada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en lugar de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística. En 2012 se dejó de elaborar la ECL, lo que motivó su sustitución por la ETCL.

- **I. Índices de accidentes de trabajo con baja. Series por actividad económica del centro de trabajo en el que el trabajador está de alta en la Seguridad Social.**
Este libro contiene series en 2009-2019 por actividad económica relativas a índices de incidencia, índices de frecuencia e índices de gravedad de accidentes de trabajo con baja en jornada y de índices de incidencia de accidentes de trabajo con baja *in itinere*.
- **J. Duración de las bajas de accidentes de trabajo. Series por actividad económica del centro de trabajo en el que el trabajador está de alta en la Seguridad Social.**
Este libro contiene series en 2009-2019 por actividad económica relativas a la duración de las bajas de accidentes de trabajo en jornada e *in itinere*, duraciones medias y medianas y número de accidentes según tramos de duración de la baja.

Para todos los libros reseñados, se ha utilizado un formato basado en la publicación anual del último año disponible actualmente (2019), de modo que se pueda disponer en todo caso de la serie completa en el periodo 2009-2019, en todos los casos en que esto sea posible.

No se dispone de datos por actividad económica y ocupación (CNO-2011), cuadro ATR-D.3.2, para los años 2009 y 2010.

Además de en la variable de actividad económica, es posible encontrar diferencias de formato y criterio si se comparan los datos publicados aquí con los que se publicaron en su día, para años anteriores a 2019.

Para resolver cualquier duda o solicitar datos que no se encuentren en los libros publicados mencionados anteriormente, por favor, diríjase al correo estadistica@mites.gob.es.

2.- Variables de análisis

A continuación se detallan las variables de análisis recogidas en la publicación:

- **Accidente de trabajo con baja:** Se computan los accidentes de trabajo que han causado baja del trabajador accidentado dentro del año de referencia y que han sido aceptados tanto por la Entidad Gestora o Colaboradora como por la Autoridad Laboral Autónoma.

Se tienen en cuenta los siguientes criterios para el cómputo:

- Se excluyen los casos notificados como recaídas, que se tratan por separado.
 - En el caso de pluriempleados, existe la obligación legal de notificar el accidente tantas veces como empleadores tenga el trabajador. Sin embargo, a efectos estadísticos, se contabiliza como un único caso.
 - En caso de accidentes con múltiples víctimas, se contabiliza un caso de accidente por cada trabajador accidentado.
 - Cada accidente de trabajo se contabiliza en el año que corresponde al día en que comenzó la baja a consecuencia del accidente. También se incluyen en la estadística de un año los casos cuya baja se inició durante el año anterior pero que no fueron aceptados a tiempo para ser contabilizados en la estadística de su año natural.
- **Recaída de accidente de trabajo con baja:** Se consideran los casos notificados como recaídas de accidente de trabajo con baja. Se utilizan los mismos criterios para el cómputo que para los accidentes de trabajo.
 - **Días de duración de las bajas de accidentes de trabajo:** Se contabilizan los días naturales que transcurren desde la fecha de baja médica hasta la fecha de alta, ambos inclusive. Este concepto es equivalente al concepto "jornadas no trabajadas" utilizado en años anteriores.

3.- Principales variables de clasificación.

Por lo que se refiere a las principales variables de clasificación utilizadas en la estadística, se hace referencia seguidamente a aquellas que requieren una explicación para facilitar su comprensión:

- **Accidentes en jornada y accidentes *in itinere*.** Los accidentes de trabajo se dividen en dos grandes grupos según el tiempo y/o lugar en donde se hayan producido:
 - En jornada: Cuando el accidente haya sucedido durante el tiempo de trabajo o en el lugar de trabajo. También se incluyen los accidentes en desplazamiento por cuenta de la empresa durante el tiempo o en las circunstancias en que la empresa tiene la obligación de garantizar la cobertura de la contingencia de accidente de trabajo.
 - *In itinere*: Cuando el accidente se ha producido durante el trayecto entre el domicilio del trabajador y el centro o lugar de trabajo, o viceversa.
- **Gravedad.** Según figura en el parte médico de baja, que da origen al parte de accidente, se clasifican los accidentes en leves, graves (incluidos los muy graves) y mortales.
- **Accidente mortal.** Se incluyen todos los fallecimientos como consecuencia de un accidente de trabajo en el plazo de un año a contar desde la fecha del accidente.
- **Ámbito territorial.** Cada accidente de trabajo se encuadra en la provincia de la autoridad laboral que ha recepcionado el accidente, que coincide con la provincia del centro de trabajo donde está afiliado el trabajador.
- **Sector, sección y división de actividad económica del centro de trabajo donde se ha producido el accidente.** A partir del 1 de enero de 2009 se utiliza la clasificación CNAE-2009, según establece el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.
- **Ocupación.** A partir del 1 de enero de 2011 se utiliza la clasificación CNO-2011, según establece el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011.
- **Tipo de contrato.** Se codifican todas las modalidades de contratación existentes, según la Guía de Cotización de la Seguridad Social. En las tablas estadísticas se ofrecen los datos agrupados según duración (contratos indefinidos y contratos temporales) y después teniendo en cuenta el tipo de jornada (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo).

En las siguientes variables se trata de describir las causas y circunstancias que dieron lugar al accidente así como sus consecuencias. Su inclusión en el parte de accidente responde, por un lado, a la demanda de información con fines preventivos y, por otro, a las recomendaciones de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT), que ha elaborado las clasificaciones de dichas variables, recomendadas también por la Organización Internacional del Trabajo.

- **Actividad física específica.** Trata de describir la actividad concreta que realizaba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente de trabajo. Por ejemplo, desplazamiento por la obra, recoger productos vegetales, cortar carne, etc.
- **Desviación.** Trata de describir el suceso anormal que ha interferido negativamente en el proceso normal de ejecución del trabajo y que ha dado lugar a que se produzca u origine el accidente. Por ejemplo, desprendimiento o caída de hierros, bloqueo de una máquina, caída de herramienta manual de corte, etc.
- **Forma o contacto que ocasionó la lesión.** Describe el modo en que el trabajador ha resultado lesionado por el agente material que ocasionó la lesión. Por ejemplo, choque con objeto que cae verticalmente, contacto con herramienta manual cortante, etc.
- **Descripción o naturaleza de la lesión.** Se recoge el tipo de lesión sufrida por el accidentado.

4.- Índices de siniestralidad laboral

Los índices utilizados en esta publicación, cuya formulación está armonizada con la establecida por EUROSTAT, son los siguientes:

- ❖ **ÍNDICE DE INCIDENCIA.** De acuerdo con la recomendación de la 16ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la O.I.T. (Ginebra, 1998), el índice de incidencia relaciona el número de accidentes con el número medio de personas expuestas al riesgo.

El numerador se corresponde con los accidentes en jornada de trabajo con baja y el denominador es la media anual del dato de cada último día de mes de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social que tienen cubierta de forma específica la incapacidad temporal por contingencia de accidente de trabajo (población de referencia). Es decir, el índice de Incidencia obtenido queda definido de la siguiente forma:

$$\text{Índice de incidencia} = \frac{\text{Accidentes de trabajo} \cdot 100\,000}{\text{Afiliados a la Seguridad Social con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta}}$$

Los trabajadores incluidos en la población de referencia son los siguientes:

- Respecto a los **trabajadores por cuenta ajena**, están incluidos obligatoriamente los trabajadores de todos los Regímenes de la Seguridad Social. Estos son el Régimen General, Régimen Especial de la Minería del Carbón y Régimen Especial del Mar.

A partir del año 2012:

- ❖ Se incluyen dentro del Régimen General los trabajadores del Sistema Especial para Empleados de Hogar y los trabajadores en **periodos de actividad** en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.
- ❖ Dejan de contabilizarse como afiliados con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta los afiliados al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios en periodos de inactividad. Para poder disponer de índices comparables en los años anteriores a 2012 se llevó a cabo una estimación de los afiliados en este colectivo en **periodos de inactividad** para los años 2006 a 2011, que se han descontado de la población de referencia considerada hasta ese momento, procediendo después al recálculo de índices con esta nueva población de referencia.
- ❖ No se contabiliza dentro de la población cubierta en el Régimen General a los funcionarios públicos y otros personal de nuevo ingreso afectados por la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, debido a que la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias profesionales de este colectivo corresponde a las mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU).

A partir de 2019, dejan de contabilizarse en la población de referencia los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, debido a que la acción protectora por la Seguridad Social de este colectivo no incluye la incapacidad temporal.

- Respecto a los **trabajadores por cuenta propia**:

Desde el año 2019, se incluyen con carácter general todos los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). No obstante, permanecen excepciones dentro de este Régimen Especial donde la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias profesionales sigue siendo voluntaria:

- ❖ Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).
- ❖ Religiosos de la Iglesia Católica cuya afiliación a la Seguridad Social corresponda en el RETA.

Sí se incluyen dentro de la población de referencia de esta estadística desde el año 2019 los socios de cooperativas afiliados al RETA cuya incapacidad temporal por contingencias profesionales queda cubierta en las condiciones que se recogen en la disposición adicional 28ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, ya que por Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se debe proceder obligatoriamente a la notificación de los accidentes de trabajo sufridos por este colectivo.

Para el periodo 2004-2018, se incluyen en la población de referencia de esta estadística los afiliados al RETA que voluntaria u obligatoriamente tuvieran específicamente cubiertas las contingencias por accidente de trabajo.

Para el colectivo incluido citado en el párrafo anterior, hasta 2017, con carácter general solo se incluían dentro de la cobertura por contingencias profesionales los accidentes en jornada, pero no los accidentes *in itinere*. No obstante, los trabajadores autónomos económicamente dependientes sí tenían la cobertura tanto por accidentes en jornada como *in itinere* en el periodo 2008-2017. Por tanto, para el cálculo de índices de incidencia *in itinere* se tomaron solamente los autónomos que tenían este tipo de accidentes cubiertos.

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar están todos ellos incluidos en la población de referencia de esta estadística.

No se incluyen dentro de la población de referencia de esta estadística los funcionarios cuya cobertura de la prestación de incapacidad temporal derivada de la contingencia de accidentes de trabajo corresponda al ámbito del Mutualismo Administrativo, es decir, a alguna de las mutualidades MUFACE, ISFAS o MUGEJU.

Para resolver cualquier duda relacionada con los índices de incidencia o solicitar datos relativos a la población de referencia de afiliados a la Seguridad Social utilizada para calcular los índices de incidencia, por favor, diríjase al correo estadistica@mites.gob.es.

- ❖ **ÍNDICE DE FRECUENCIA.** También según la recomendación de la OIT, el índice de frecuencia relaciona el número de accidentes con el número total de horas trabajadas por el colectivo de trabajadores expuestos al riesgo.

En el periodo 2001-2012, las horas trabajadas se han estimado según el número de trabajadores expuestos al riesgo y el número medio de horas por año y trabajador proporcionado por la Encuesta de Coyuntura Laboral (ECL), para los sectores industria, construcción y servicios. En cuanto al sector agrario, no investigado en la citada encuesta, se utilizan las horas por año y trabajador proporcionadas por la Encuesta de Población Activa (EPA), que elabora el Instituto Nacional de Estadística.

Debido a la desaparición de la Encuesta de Coyuntura Laboral en el año 2012, a partir del año 2013 las horas trabajadas se han estimado a partir de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL) para todas las actividades económicas, excepto para las secciones de actividad A, T y U, no investigadas por esta encuesta. Para estas actividades se ha utilizado la Encuesta de Población Activa (EPA).

A partir del año 2019, con la incorporación en la población de referencia de la práctica totalidad de los trabajadores por cuenta propia, para estimar las horas trabajadas se utiliza:

- Para el cálculo de índices por actividad económica:
 - ❖ ETCL: para asalariados en todas las actividades excepto las secciones no cubiertas por esta encuesta (secciones A, T y U).
 - ❖ EPA: en secciones de actividad A, T y U para los asalariados y en todas las actividades para los trabajadores por cuenta propia.
- Para el cálculo de índices por comunidad autónoma se utiliza exclusivamente la EPA.

El índice de frecuencia queda definido como sigue:

$$\text{Índice de frecuencia} = \frac{\text{Accidentes de trabajo} \cdot 1\,000\,000}{\text{Número total de horas efectivamente trabajadas}}$$

Para calcular índices de frecuencia de accidentes mortales la unidad de medida utilizada es accidentes por cada cien millones de horas trabajadas:

$$\text{Índice de frecuencia (mortales)} = \frac{\text{Accidentes de trabajo mortales} \cdot 100\,000\,000}{\text{Número total de horas efectivamente trabajadas}}$$

- ❖ **ÍNDICE DE GRAVEDAD.** Este índice relaciona el tiempo no trabajado a consecuencia de accidentes de trabajo, con el tiempo trabajado por las personas expuestas al riesgo. El índice de gravedad utilizado es el siguiente:

$$\text{Índice de gravedad} = \frac{\text{Días de duración de las bajas} \cdot 1\,000}{\text{Número total de horas efectivamente trabajadas}}$$

La estimación de horas trabajadas es la misma que para los índices de frecuencia.

- ❖ **DURACIÓN MEDIA DE LAS BAJAS.** Este indicador se obtiene dividiendo el total de días de duración de las bajas por el número de accidentes:

$$\text{Duración media de las bajas} = \frac{\text{Días de duración de las bajas}}{\text{Número de accidentes}}$$

- ❖ **DURACIÓN MEDIANA DE LAS BAJAS.** Este indicador representa la duración de la baja tal que la mitad de los procesos han tenido una duración menor o igual que la mediana y la otra mitad de los procesos han tenido una duración mayor o igual que la mediana.

Es decir, que para calcular este indicador se ordenan los procesos de menor a mayor según la duración de la baja y se toma exactamente la duración del proceso que está justo en el centro de dicha serie ordenada de datos.